



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

## **RESOLUCIÓN**

Número  
Ref.: JTS/JCS  
Expte: 01/2006

En el Expediente núm. 01/2006, tramitado por el Procedimiento Ordinario, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva en su reunión de 11 de abril de dos mil seis ha adoptado la presente Resolución con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 28 de Diciembre de 2005 tuvo entrada en este Comité escrito firmado por D<sup>a</sup>. R.M.I. en nombre y representación de la Comisión Organizadora de Baloncesto Amateur Femenino en lo sucesivo COBAF, en su condición de presidenta de la misma exponiendo que en el encuentro celebrado el día 12 de Noviembre entre el mencionado COBAF y el CB CENICERO –LA ALCOHOLERA-, de categoría infantil femenina de baloncesto, encuentro celebrado en la cancha del CB CENICERO solamente pudo desplazar a ocho jugadoras.

Con antelación al encuentro, con solo cinco minutos se presentó el arbitro y para no perjudicar el horario de autobuses su se retrasaba la finalización del encuentro se comenzó el mismo sin confeccionar el Acta.

En el segundo cuarto del partido se confeccionó el Acta y se hicieron correcciones no correspondiendo exactamente a la realidad.

**Segundo.-** El Comité de Competición de la Federación Española de Baloncesto en su fallo de 20 de Diciembre de 2005 dictaminó la pérdida del encuentro con resultado de 20 a 0 contrario a COBAF a pesar de que ganó en la cancha por el resultado final de 26 a 28.

**Tercero.-** En base a lo expuesto en los apartados anteriores y otras situaciones accesorias, se solicita que se anule el mencionado fallo núm. 3 del Comité de Competición de la FRB por las irregularidades cometidas, constando todas las peticiones hasta un número de 5 que justifican la irregularidad en el escrito de DOÑA R.M.I..

**Cuarto.-** Recibido el escrito por este Comité se solicitó el preceptivo informe que reglamentariamente se ha de solicitar en aplicación del art. 22 del Reglamento de este Comité, a la Federación Riojana de Baloncesto que lo remitió con fecha 14 de Febrero del 2006, recibándose también informe del CLUB BALONCESTO CENICERO con fecha 15 de Febrero de 2006.

**Quinto.-** Por ninguna de las partes se ha propuesto prueba que no sea la documental obrante en el propio expediente remitido por la Federación y también por los interesados.



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

Este Comité admitió el recurso a trámite designando ponente al Vicepresidente y quedando pendiente de resolución para una próxima reunión ordinaria.

**Sexto.**- Es un hecho objetivo que la jugadora núm. 6 permanece en juego durante los tres primeros periodos, es más, participa en el juego en la totalidad del encuentro según refleja en el acta del encuentro. Ello a pesar de la interpretación que se pudiera dar por la Federación Riojana de Baloncesto o por la propia recurrente sobre si la sustitución se debió a la lesión de la jugadora y a la valoración del alcance de la propia lesión y si ésta se produjo realmente o se trató de un encontronazo en el lance del juego. No quedando constancia en el acta y no habiéndose realizado manifestación alguna en la fecha de la celebración del encuentro.

**Séptimo.**- Este Órgano de Disciplina Deportiva está obligado a valorar, no sólo los hechos de sanción ahora recurrida y si esta está adecuadamente impuesta, si no también el alcance de la tramitación seguida desde la interposición de recurso ante la propia Federación.

**Octavo.**- Manifiesta la recurrente en su escrito que el fallo recurrido no está firmado ni sellado ni tiene fecha de salida y que en el momento de interposición del Recurso ante este Comité el día 28 de Diciembre de 2005, no se había recibido comunicación oficial del fallo del Comité de Competición debidamente firmado y sellado.

**Noveno.**- Con fecha 13 de enero tiene entrada en este Comité un informe de la Federación Riojana de Baloncesto en el que, además de ratificar la sanción impuesta por ser ajustada a la legislación vigente, se hace una valoración acerca de la alegación formulada por la recurrente y a la que se hace referencia en el anterior numeral, expresando que el e-mail y el fax es el medio oficial, tradicional y fehaciente de envío de documentación en los Juegos Deportivos de La Rioja, teniendo reporte de los fax y habiéndose enviado e-mail y publicado el fallo también, en la web de la Federación Riojana de Baloncesto y en la de la Dirección General del Deporte como es habitual, por lo que el conocimiento del fallo era fehaciente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Para la resolución de la cuestión planteada es competente este Comité, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 d) de Ley del Deporte de La Rioja, en relación a su apartado c), y 16 y siguientes del Reglamento del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

**II.-** Se ha respetado por este Comité el procedimiento Reglamentario evitando la indefensión de los interesados. Reglamento aprobado por Decreto 58/1990 de 4 de Mayo de la Dirección General de Deportes del Gobierno de La Rioja

**III.-** Asimismo ha tenido en cuenta de la Normativa del Reglamento Disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto y de la Reglamentación y de los Juegos Deportivos de la Rioja.



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

**IV.-** En todas las categorías de la competición la reglamentación debe ser respetada por los participantes y si bien al tratarse de una categoría en formación, el esfuerzo por el respeto a las normas deber ser el mismo que en otras categorías con la finalidad de transmitir a los participantes que la seriedad en la celebración de los encuentros deber presidir la participación en los juegos escolares de la Rioja.

**V.-** Se ha de entrar a valorar si las notificaciones realizadas en la tramitación han sido conformes a Ley y ello nos lleva obligatoriamente a valorar lo que prescribe acerca de la forma de las resoluciones y de cómo han de practicarse las notificaciones a los interesados, la Ley 3/1995 de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que nos remite directamente a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que las Resoluciones han de ser notificadas dentro del plazo de DIEZ DÍAS, conteniendo el texto íntegro, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa con expresión de los recursos que proceda y debiendo constar la notificación o el intento de notificación debidamente acreditado.

**VI.-** El medio utilizado por la Federación Riojana de Baloncesto para notificar las resoluciones que emite, según comunica a este Comité en su informe que consta en el expediente, no puede considerarse como el medio "oficial" puesto que no tiene la autenticidad necesaria exigida por la normativa aplicada, no puede considerarse tradicional al ser de aplicación muy reciente en el tiempo los medios técnicos que utiliza y tampoco reúne la fehaciencia al no reunir los requisitos de constancia pública exigibles para determinar que una resolución ha sido enviada o recibida en fecha y forma por quién tiene que remitirla o recibirla a efectos de repercusión oficial para que pueda tener efecto público.

**VII.-** Es de reconocer positivamente la forma en que en este caso la Federación Riojana de Baloncesto da agilidad a sus notificaciones con los participantes en la competición, abarata costes y fomenta la utilización de los medios de traslado de información a través de correo electrónico o fax entrando de lleno en la expansión de la sociedad del conocimiento tan deseada por la administración.

**VIII.-** Esta plausible autorización, mientras no tenga reflejo legal, no debe utilizarse para el traslado de resoluciones o notificaciones que tengan trascendencia pública o que puedan imponer sanciones. La administración autonómica y la estatal están avanzando en la implantación a todos los niveles de la sociedad del conocimiento entre los ciudadanos en su conjunto pero la normativa todavía es tímida en este sentido por lo que podrá utilizarse como un medio más de comunicación o de publicidad entre administración y administrados el correo electrónico adelantando en el tiempo las comunicaciones, pero sin olvidar que el cumplimiento de las leyes administrativas obligan a que la comunicación sea efectiva y en el futuro es muy probable que puedan practicarse de la forma utilizada por la Federación, pero con las garantías necesarias de constancia de lo que se notifica, a quién se notifica y cuando se notifica.

**IX.-** La utilización de los medios de tecnología avanzada, correo electrónico e internet entre otros, como medios telemáticos implantados en la realidad actual, exigirá una serie de regulaciones que le den la validez de fehaciencia necesaria y entre otros requisitos se exigirá la firma electrónica, ya regulada por Ley 3/2002 de la Comunidad Autónoma de La Rioja que acredite quienes participan en el traslado de la información y que además exige la existencia de unos protocolos que en este momento no están en vigor para su utilización entre Federación Riojana de Baloncesto y Clubes participantes en la competición. La existencia de un procedimiento habilitado de firma electrónica avanzada para tramitar documentación oficial es otro requisito necesario.

En consecuencia, este Comité de Disciplina Deportiva **RESUELVE**



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

**ESTIMAR EL RECURSO PRESENTADO POR DOÑA R.M.I. EN REPRESENTACIÓN DE LA COBAF** sin entrar a conocer del fondo del asunto, al entender que las notificaciones realizadas por la Federación Riojana de Baloncesto no reúnen los requisitos formales exigidos por la Normativa Administrativa, **DECLARANDO NULAS** las notificaciones realizadas en el procedimiento seguido con ocasión del Recurso interpuesto contra el FALLO 3 de la temporada 2005-2006.

Esta Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su efectiva notificación de la presente a todos los interesados, sin perjuicio de los recursos que las partes puedan entender adecuados en el ejercicio de sus derechos.

En Logroño, a 10 de Abril de 2006.

**Neftalí Paracuellos Llanos**  
Presidente del Comité Riojano  
de Disciplina Deportiva